

Expediente: 2026/9068L

Ref. Adic.:

UO Responsable: D. de Protección Civil

Asunto: Subvención finalista Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Badalona (AVPCB) 2026

Procedimiento: Subvenciones nominativas

Interesado/a:

Representante: FRANCISCO DUARTE GOMEZ

RESOLUCIÓN

Antecedentes

1. La entidad Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Badalona, con NIF G65804387 presentó una solicitud el 18 de febrero de 2026, con número de registro 2026010644, donde solicitan una subvención nominativa para el funcionamiento ordinario de la asociación, por un importe de 10.000,00 €. La solicitud va acompañada de la documentación preceptiva.
 2. Esta subvención está incorporada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Badalona correspondiente al período 2024-2026, aprobado por Resolución de Alcaldía número 2024001298 del 8 de febrero de 2024 y, modificado por resoluciones del alcalde o alcalde accidental en fechas 31/05/2024, 05/07/2024, 15/09/2024, 04/12/2024, 04/04/2025 y 15/09/2025.
 3. La mencionada subvención está incluida en el Presupuesto Anual de 2026, como subvención directa y nominativa por importe de 10.000,00 € a favor de la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Badalona, con NIF G65804387.
 4. El 19 de febrero de 2026, el jefe del Servicio de Seguridad ha informado favorablemente y propone que por el interés público del servicio prestado, por su singularidad, por ser preceptivo legalmente abonar los gastos y, al fin, con el fin de subvencionar el funcionamiento de la entidad a lo largo del año 2026; se otorgue una subvención nominativa por importe de 10.000,00 € a la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Badalona, en aplicación de lo que dispone el Anexo IV de las BEP del presupuesto del Ayuntamiento de Badalona, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS (RLGS).
- En el mencionado informe se justifica la necesidad y oportunidad del otorgamiento de la subvención, su vinculación al Plan Estratégico de Subvenciones, la no procedencia de un otorgamiento mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, así como la conveniencia de conceder el 100% del importe solicitado y un anticipo del 75%, entre otros.
5. También consta en el expediente la documentación que acredita que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como con la Tesorería Municipal, en cumplimiento del artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).

Fundamentos de derecho

1. El artículo 3 del Anexo IV de las Bases de ejecución de presupuesto en vigor (de ahora en adelante Anexo IV-BEP) establece el régimen jurídico de la concesión de las subvenciones y que es el que sigue:
 - La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante LGS).
 - Real decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley general de subvenciones (de ahora en adelante RLGS).
 - La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local formada por el artículo 72 y el artículo 189.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL); y artículo 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (de ahora en adelante TRLRHL).
 - La legislación autonómica (arts. 239 y 240 del Texto refundido de la ley municipal de régimen local de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003, de ahora en adelante TRLMRLC; y arts. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, (de ahora en adelante ROAS).

- Normativa europea (Tratado de la Unión Europea, arts. 92 y 93, Real decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).
- Las Bases de ejecución del presupuesto general.
- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (de ahora en adelante LTAIPBG).
- Bases reguladoras del otorgamiento de subvenciones que, en cada caso, se aprueben.

Las bases específicas y los anexos que se informan para la convocatoria del ejercicio 2026 completan y concretan la regulación contenida en el Anexo IV de las BEP, en consonancia con el Plan Estratégico de Subvenciones vigente, sobre la base del artículo 17.3 LGS, en concreto, el objeto de cada línea de subvención, los criterios de valoración objetivos de otorgamiento de la subvención y, si procede, la ponderación de estos criterios, cuantía individualizada de la subvención o criterios para determinarla y criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas, en cumplimiento del principio de proporcionalidad. Asimismo concretan el contenido que el artículo 23.2 LGS indica para la convocatoria.

Teniendo en cuenta la singularidad del proyecto, se entiende que esta subvención se debe conceder de manera directa, sin concurso público, en aplicación de lo que prevé el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 de la ley mencionada, por concurrir razones de interés público.

2. Según lo que dispone el artículo 118 del ROAS (en concordancia con el artículo 2 de la LGS) las subvenciones tienen por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales o sus organismos autónomos otorgan a personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público.

3. El artículo 23 del Anexo IV de las BEP así como el artículo 65.1 del RLG establecen que las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, entre otros supuestos, cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno, previa justificación de las razones de interés público.

Asimismo, establece que el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, en este o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el procedimiento de concesión, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, el régimen jurídico aplicable, el plazo y la forma de justificación.

El artículo 7 del Anexo IV - BEP, por aplicación extensiva según lo previsto en el último apartado del artículo 23 del mismo Anexo IV - BEP establece que, como regla general, el importe de la subvención no superará el 50% del coste de la actividad a la que se aplique.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 15.2 de la LTAIPBG, si el importe de las subvenciones que se puedan otorgar es superior a 10.000 euros, el convenio o, en su caso, la resolución de concesión, deberá incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas.

4. El artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) establece como competencias propias de los municipios: «policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios».

5. El otorgamiento de la subvención referenciada se vehicula mediante convenio, el cual se adecua a los requisitos establecidos por los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP), que regulan el régimen jurídico de los convenios suscritos por las Administraciones públicas.

6. Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, adaptada al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento general de protección de datos.

7. De conformidad con los artículo 7.1.a) y 11 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se aprueba el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local, la Intervención municipal deberá fiscalizar de forma previa los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gasto, dispongan o comprometan gasto y acuerden movimientos de fondos y valores. El órgano interventor deberá hacer constar su conformidad mediante diligencia firmada como resultado de la verificación de los

extremos de su función interventora cuando, como resultado el expediente objeto de fiscalización, se ajuste a la legalidad. Asimismo, de acuerdo con el artículo 214 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la función interventora tendrá como objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones, o contenido económico, entre otros; y de acuerdo con el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los gastos y obligaciones de esta Corporación, aprobado por acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2021 y modificado el 22 de febrero de 2022, en aplicación del artículo 13 del RDL 424/2017, de 28 de abril.

8. La competencia para la adopción de este acuerdo corresponde a la Alcaldía, de conformidad con el artículo 21 del Anexo IV – BEP. No obstante, la competencia en materia de subvenciones se delegó a la 5ª Tenencia de Alcaldía por resolución 2024012867, de 2 de diciembre de 2024.

Atendida la propuesta de resolución, los antecedentes y fundamentos jurídicos que la motivan, RESUELVO:

Primero.- APROBAR el otorgamiento de una subvención nominativa para el proyecto de funcionamiento ordinario de la asociación a favor de la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Badalona, con NIF G65804387 por importe de 10.000,00 €.

Segundo.- AUTORIZAR y DISPONER EL GASTO a favor de la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Badalona, con NIF G65804387 por importe de 10.000,00 €; a cargo de la siguiente aplicación presupuestaria y siguiente detalle:

Aplicación Presupuestaria	Tipo documento	Número documento	Descripción	Importe
32003007/1350/4890 8093 (2026)	AD	12026000008344	Subvención finalista Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Badalona (AVPCB) 2026	10.000,00

Tercero.- APROBAR la minuta de convenio entre el Ayuntamiento de Badalona y la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Badalona, con NIF G65804387, como documento administrativo regulador de los derechos y las obligaciones de las partes, que se transcribe literalmente a continuación:

«CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BADALONA Y LA ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE BADALONA PARA REGULAR LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA PARA EL EJERCICIO DE 2026

Badalona, de de 2026

REUNIDOS

El Ilmo. Sr. Xavier García Albiol, alcalde de Badalona, que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de Badalona, con domicilio en la Plaza de la Vila, 1, de Barcelona y con NIF P0801500J.

*El Sr. Francisco Duarte Gómez, presidente de la Asociación de Voluntarios de Protección Civil Badalona, con NIF ***7373**, que actúa en nombre y representación de esta entidad, domiciliada en el pasaje La Plana número 14 1r piso, de Badalona, y con NIF G65804387.*

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse y, al efecto,

MANIFIESTAN

I.- Que El Ayuntamiento de Badalona tiene reconocida y vinculada funcionalmente, por acuerdo del Pleno de 28 de octubre de 2014, como asociación de voluntarios de protección civil municipal a la asociación de Voluntarias de Protección Civil de Badalona, de ahora en adelante AVPCB, inscrita en el Registro de asociaciones del Departamento de Justicia con el número 47454 y en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Badalona con el núm. 885.

II.- Que, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 4/1997 de protección civil de Cataluña, los alcaldes son la autoridad de protección civil de su municipio y quien tiene la competencia, entre otras, de requerir a las entidades privadas y a los particulares, la colaboración necesaria para cumplir las obligaciones establecidas por la Ley, de conformidad con aquello que se establece en el artículo 48 de la LPCC.

III.- Según lo que prevé el artículo 55 de la Ley 4/1997, “Son consideradas asociaciones de voluntarios y voluntarias de protección civil las constituidas de acuerdo con la legislación general de asociaciones que

tienen como finalidad social la colaboración desinteresada en tareas de protección civil dentro de una localidad o una comarca determinadas”, y de la misma manera, continúa el mismo artículo diciendo que “Los planes de protección civil solo pueden reconocer una asociación de voluntarios y voluntarias de protección civil por municipio. A estos efectos, corresponde al ayuntamiento determinar la asociación que debe quedar vinculada funcionalmente a la autoridad municipal de protección civil”.

IV.- En idéntico sentido, el artículo 1.1 del Reglamento de las asociaciones del voluntariado de protección civil de Cataluña, las define como: “Se consideran asociaciones del voluntariado de protección civil, de ahora en adelante AVPC, las constituidas de acuerdo con la legislación general de asociaciones que tienen como finalidad social la colaboración desinteresada en tareas de protección civil dentro de una localidad o una comarca determinadas”.

V.- También recoge de forma expresa el voluntariado de protección civil, la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, que lo define como el que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

VI.- El artículo 21.1.e) del Decreto 27/2001, de 23 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de las asociaciones del voluntariado de protección civil de Cataluña establece el derecho de los voluntarios/as a ser resarcidos de los gastos que les produce su actividad; como por ejemplo, el combustible, tarjetas de transporte público, avituallamiento, etc.

VII.- Que, independientemente de que en algunos actos de ciudad, como las fiestas de mayo o la fiesta mayor, se pueda proveer al personal voluntario de bebidas y/o alimentos; es conveniente realizar una pequeña subvención para atender los gastos antes dichos, así como para el normal funcionamiento de una asociación con las actividades de interés público que realiza (formación sanitaria o de prevención, participación en actos sectoriales en el territorio, etc.).

VIII.- Que el 18 de febrero de 2026, con el número de Registro general de este ayuntamiento 2026010644, la Asociación de Voluntarios de Protección Civil, con NIF G-65804387 presentó una solicitud de subvención directa y nominativa, de carácter finalista con el fin de desarrollar el proyecto «Fomento de la Protección Civil en Badalona», programa que incluye todas las actividades de fomento y de intervención que realiza la asociación en colaboración con el ayuntamiento.

IV.- Que consta en el presupuesto municipal para 2026, asumiendo el interés público del funcionamiento de la AVPC, su singularidad y excepcionalidad frente a los vecinos y vecinas de la ciudad, una dotación concreta de importe 10.000,00 € para un beneficiario específico, la Asociación de Voluntarios de Protección Civil Badalona, a los efectos de otorgar una subvención directa y nominativa destinada al desarrollo del programa mencionado y al desarrollo de las acciones que son objeto de este convenio, en el marco de lo previsto por los artículos 22.2 a) y 28.1 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 65 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, todo atendiendo al anexo regulador de las subvenciones del Ayuntamiento de Badalona, incluido en las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio de 2026.

En virtud de lo anterior, ambas partes suscriben este convenio de colaboración, que se registrá por los siguientes:

PACTOS

Primero.- Objeto

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración de las partes en relación al desarrollo del “Fomento de la Protección Civil”, mediante una subvención nominativa con un importe total de 10.000,00 €.

Segundo.- Vigencia del convenio

La vigencia del presente convenio se extiende desde la firma del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de que perduren las obligaciones de cada una de las partes nacidas en aplicación de las previsiones del convenio, y en ningún caso, podrá ser objeto de prórroga.

No obstante, serán imputables al presente Convenio los gastos que respondan de manera indudable a la naturaleza de la subvención, realizados con anterioridad a la formalización del mismo, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado a partir del 01/01/2026 y dentro de este ejercicio.

Tercero.- Obligaciones de la entidad beneficiaria

La Asociación de Voluntarios de Protección Civil Badalona (AVPC) se compromete a:

- a) Realizar y gestionar las actuaciones previstas en el presente convenio de acuerdo con el proyecto y presupuesto presentado.
- b) Aplicar la subvención estrictamente a la finalidad objeto de este convenio.
- c) Comunicar al Ayuntamiento de Badalona cualquier cambio significativo respecto el proyecto y presupuesto presentado inicialmente, así como la obtención de otras subvenciones destinadas a financiar el mismo proyecto subvencionado y el resto de circunstancias y situaciones previstas en el capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- d) Aceptar formalmente la subvención, la cual se materializa con la firma de este convenio.
- e) Justificar adecuadamente la subvención en la forma que prevé el pacto quinto de este convenio.
- f) Difundir que las actividades a desarrollar en el programa han sido subvencionadas por el Ayuntamiento de Badalona, haciendo constar en el material impreso u otros medios de difusión la frase: "con el apoyo del Ayuntamiento de Badalona", siempre conjuntamente con el logotipo de la corporación.
- g) Presentar cuanta documentación sea requerida por el Ayuntamiento de Badalona y colaborar en las actuaciones de comprobación e información que haga el Ayuntamiento, especialmente las de control financiero que correspondan a la intervención general del Ayuntamiento.
- h) Si procede y por aplicación la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, el beneficiario deberá acreditar mediante declaración responsable, que dispone de las certificaciones negativas legalmente establecidas para el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores (y en caso de actividades concretas, deberán presentar los certificados que acreditan que las personas que trabajarán en el proyecto subvencionable no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual).

Cuarto.- Pago de la subvención

El pago de la subvención económica concedida, por importe total 10.000,00 €, se abonará a la entidad Asociación de Voluntarios de Protección Civil Badalona (AVPC) en dos pagos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Un primer pago, correspondiente al 75%, es decir, 7.500,00 € en el momento de la firma del convenio.
- b) El segundo pago, correspondiente al 25% (2.500,00 €), una vez se presente la documentación justificativa de las actividades del proyecto presentado, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente.

En aplicación de lo previsto en el artículo 42.2 del Reglamento de la LGS, la AVPC que es beneficiaria de esta subvención nominativa, queda exonerada del depósito de garantía atendiendo a que, en los términos del apartado d) del mencionado artículo, el fin de la entidad y del programa subvencionado está considerado de acción e interés social.

Quinto.- Justificación de las cantidades percibidas

Se consideran gastos subvencionables los gastos relacionados directamente con el desarrollo del proyecto, actividades y finalidades referidas en el pacto 1, que resulten estrictamente necesarias y se realicen en las condiciones que determina este Convenio.

En ningún caso los gastos de adquisición de los gastos subvencionables podrán ser superiores al valor de mercado.

La justificación de la subvención se formalizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Anexo IV – BEP y se realizará mediante la aportación, como mínimo, de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa donde consten la relación de los gastos y los ingresos de la actividad y el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. El importe elegible que debe ser acreditado mediante la correspondiente relación de gastos será el importe de la subvención.
- c) Original y fotocopia de las facturas y justificantes de gastos relativas al importe total del programa para el ejercicio de 2026.

Se considera gasto efectuado aquel del que se disponga justificante (factura/tique/nómina) con fecha comprendida entre el inicio de la actividad y la finalización del período de justificación.

Respecto de los gastos subvencionables que superen los importes previstos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, será necesario que el beneficiario acredite haber solicitado tres ofertas, salvo los casos previstos en el mismo artículo.

Sexto.- Compatibilidad de la subvención

La subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados, siempre y cuando la suma de todos los ingresos vinculados al gasto subvencionado, no sobrepase el coste total del proyecto subvencionado.

Séptimo.- Revocación

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario se procederá a la revocación y, si procede, el reintegro de la subvención en las condiciones establecidas en la normativa reguladora de subvenciones públicas.

Octavo.- Aceptación de la subvención

El beneficiario de esta subvención acepta de forma expresa la subvención en los términos y las condiciones que se recogen en este convenio y en las previstas en la normativa general aplicable.

Noveno.- Jurisdicción

Las partes intentarán resolver de mutuo acuerdo las divergencias que puedan surgir en el desarrollo de este convenio. En caso de que esto no sea posible, las partes abajo firmantes someterán las divergencias por lo que respecta a la interpretación o el cumplimiento de este convenio a la jurisdicción contenciosa administrativa, con sumisión de las partes a los tribunales de Barcelona.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Xavier Garcia Albiol
Alcalde del Ayuntamiento de Badalona

Francisco Duarte Gómez
Presidente AVPC»

Cuarto.- PUBLICAR la información relativa a la subvención en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, de acuerdo con lo que prevén los artículo 14 y 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por medio del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat de Catalunya y a la Base de Datos nacional de Subvenciones, de acuerdo con los artículos 18, 20 y 23.2 de la LGS.

Quinto.- NOTIFICAR esta resolución a los interesados, de conformidad con lo que dispone el artículo 40 y ss. de la LPACAP.

Sexto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Alternativamente, y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Firmas: